

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Edición Especial

Viernes 15 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Resolución 1/2023 del procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX

Expediente 1/2023

Procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.

VISTOS para resolver los acuerdos, dictámenes y actuaciones en general del procedimiento de convocatoria para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler, en la ciudad de San Luis Río Colorado. Sonora: y.

RESULTANDO

PRIMERO.- Convocatoria: El procedimiento para el otorgamiento de concesiones inició con la emisión de la convocatoria respectiva que se publicó en la edición del Boletín Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al día 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), así como en la edición del lunes 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), en el periódico Tribuna de San Luis.

Mediante dicho llamamiento público, expedido para satisfacer la exigencia social de necesidad de un servicio de calidad y de que las concesiones de transporte público sean obtenidas y operadas por quienes se encuentren mejor calificados para dicho particular y lo puedan hacer en condiciones económicas apropiadas, se convocó a las personas físicas que cuenten con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera, para garantizar la movilización de los usuarios en condiciones óptimas de confiabilidad, regularidad, seguridad y comodidad, mediante la utilización de vehículos que puedan operar en condiciones adecuadas, conforme a los principios básicos establecidos en el artículo 3 y 48 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, con experiencia en el ramo y que estuviesen interesadas en obtener una concesión para operar el servicio de automóvil de alquiller en la ciudad de San Luis Rio Colorado, Sonora.

SEGUNDO.- Oposición: La publicidad de la convocatoria 1/2023, origen de la presente resolución, cumplió con el objeto de notificar a terceros de su emisión, para que quienes consideraran que pudieran resultar afectados con las concesiones a otorgarse, comparecleran ante el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la ley de la materia, para el efecto de encontrarse posibilitados de realizar las manifestaciones que a su derecho convenga, sin embargo, no se recibieron documentos, ni se realizaron comparecencias en las que se manifestara oposición con la convocatoria referida.

TERCERO.- Inscripción y ratificación de solicitudes: Durante el período que corrió del 22 (veintidos) de noviembre al 12 (doce) de diciembre de dos mil veintitrés, presentaron solicitud de inscripción al procedimiento 167 personas físicas, de éstas, admitténdose 155.

CUARTO.- Recursos: El 12 (doce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) el Coordinador Ejecutivo del Instituto, hizo constar que ninguna persona interesada interpuso el recurso de reconsideración previsto por el artículo 69 de la Ley de Transporte, en contra de actos de este procedimiento; así como ningún otro medio de impugnación de los dispuestos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

QUINTO.- Emisión de dictamen: Sin diligencia pendiente de practicar y habiendo transcurrido el plazo previsto por el artículo 64 de la Ley en consulta, el Coordinador Ejecutivo del Instituto, el 14 (catorce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitió el dictamen a que se refiere el artículo 66 de dicho ordenamiento y tumó el expediente a este Ejecutivo para la emisión de la resolución definitiva; y

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Transporte, este Ejecutivo es competente para dictar la presente resolución definitiva, por tratarse del otorgamiento de concesiones para el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiller en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.
- II.- Objetivo: El llamamiento público a participar en este procedimiento de otorgamiento de concesiones se dirigió a las personas físicas con experiencia en el ramo de transporte público en el sistema de automóvil de alquiler en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, especialmente respecto a aquellos que pudieran garantizar la movilización de los usuarios en condiciones óptimas de confiabilidad, regularidad, seguridad y comodidad, mediante la utilización de vehículos que les

posibilitarán operar en condiciones adecuadas, conforme a los principios básicos establecidos en el artículo 3 y 48 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, considerando como criterio de elegibilidad preferente a aquellas personas que cuenten con un permiso eventual vigente o que hubieren sido postulados por una asociación civil o sindical del sector transportista que acredite su capacidad técnica.

Todos ellos dispuestos a sujetarse a los siguientes principios durante la vigencia de las concesiones que esta resolución les otorga:

- Garantizar la plena accesibilidad, que la movilidad esté al alcance de todas las personas, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna:
- Respetar el ejercicio del derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica, para reducir mecanismos de exclusión;
- Maximizar desplazamientos ágiles y asequibles sin que su diseño y operación produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios;
- Respetar el medio ambiente a partir del adecuado mantenimiento de las unidades que posibilite minimizar las emisiones de gases nocivos a la atmósfera;
- Ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en condiciones higiénicas y de seguridad de primer nivel, con mantenimiento regular para el efecto de que el usuario obtença siempre una experiencia de viaje positiva;
- Diseñar soluciones apoyadas en tecnologías de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita incorporar innovaciones tecnológicas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente del servicio;
- Privilegiar las acciones de prevención del delito e incidentes de tránsito durante los desplazamientos de los usuarios del servicio;
- Brindar el servicio con perspectiva de género, consciente de las diferencias en las que las mujeres, niñas y adolescentes realizan sus desplazamientos, para efectos de garantizar la seguridad e integridad física, sexual y la vida de quienes utilicen el servicio del transporte núblico:
- Desarrollar la prestación del servicio de transporte público en el sistema de automóvil de alquiler atendiendo a los principios de educación y seguridad vial; y
- Priorizar la seguridad, mediante acciones de prevención del delito y de los hechos de tránsito que pongan en riesgo la seguridad vial, salvaguardando la integridad de quienes transiten por la vía pública o utilicen el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades y sistemas.
- III.- Principios procesales: En este procedimiento se cumplieron los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe previstos por el artículo 57 de la Ley de Transporte, como puede apreciarse por las circunstancias de que el llamamiento público fue difundido con ampitud extraordinaria y todas las personas interesadas estuvieron en igualdad de posibilidades para presentar sus propuestas y plantear sus dudas, desarrollándose el procedimiento de manera imparcial conforme a las bases normativas establecidas en la Ley de Transporte, por servidores públicos que actuaron de modo transparente, sin que se haya interpuesto recurso de reconsideración alguno.
- IV.- Análisis comparativo de la oferta: El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, en su oportunidad, realizó el análisis comparativo de las solicitudes presentadas por los participantes, emitiendo el 14 (catorce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) el dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de estas concesiones, el cual se pronunció en los términos siguientes:

"En el caso particular de este proceso de convocatoria y otorgamiento, como se anticipó, se recibieron 167 solicitudes, por lo cual se actualizó el segundo supuesto, en el que se determinó que se procedería a asignar las concesiones a cada una de las personas solicitantes que hubieren cumplido con los requisitos legales.

En ese entendido, atendiendo al análisis comparativo expuesto en el apartado II (segundo) del presente dictamen, se advierte que, 150 solicitudes de las personas físicas cumplieron con los requisitos establecidos en la citada convocatoria y por lo tanto, son procedentes para la asignación de concesiones." V.- Fallo: El análisis de la documentación exhibida por los participantes pone en evidencia con claridad suficiente que existen 150 propuestas que acreditan la capacidad jurídica, técnica y financiera, garantizando la prestación del servicio convocado en condiciones de confiabilidad, regularidad, seguridad y comodidad para las personas usuarias, mediante la utilización de vehículos que puedan operan en condiciones adecuadas, conforme a los principlos básicos establecidos en el artículo 3 y 48 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Las solicitudes presentadas cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria de mérito, con lo cual se considera que tendrán la capacidad de responder adecuadamente a las necesidades de movilidad reflejadas en el Estudio Técnico y Socioeconómico de Necesidades del Servicio Público de Transporte en la modalidad de automóvil de alquiler, que en el caso particular fue elaborado por el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora y aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal de San Luis Río Colorado, Sonora, como se certifica mediante oficio No. 509/HC/2023, de fecha 08 de enero de 2023.

Que dicho estudio advirtió que la población de la ciudad de San Luis Río Colorado se ha ido incrementando en forma desmedida, por lo que se considera apropiado el otorgamiento de 155 concesiones, que se expiotarán mediante 155 vehículos de modelo reciente (de 2014 o superior), todos ellos dotados con aire acondicionado y accesorios de seguridad (Frenos ABS, bolsas de aire frontales, alarma auditiva del cinturón de seguridad y luz interior).

En consecuencia, por los razonamientos y fundamentos legales especificados en los puntos considerativos que preceden, es de otorgarse y se otorga UNA concesión para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alguiller, en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a cada una de las siguientes personas físicas, en las condiciones señaladas a continuación:

No.	Promovente
1	Rafael Eduardo Arreola Espiricueta
2	Leticia Alejandra Rojo
3	José Antonio Partida Hernández
4	Héctor Gabriel Rosales Contreras
5	Antonio Pérez Arreola
6	Roberto Aguirre Hinojosa
7	Jesús Manuel Gutiérrez Sepúlveda
8	Vicente Samuel López Juárez
9	Rufino Ignacio Valdés Vega
10	José de Jesús Valdez Jiménez
11	Isidro López Bustamante
12	Pedro Fuentes Sotelo
13	Julio César Rojo Oropeza
14	Manuel Rojo Rosas
15	Francisco Javier Martínez Antelo
16	Luis Arturo Candelas Landey
17	Jesús Luna Ramos
18	Víctor Manuel Guzmán Díaz
19	Luis Fernando Hurtado Alvarado
20	Hipólito Moreno Terrones
21	Ariel Antonio Díaz Tarín
22	Óscar Arnoldo Vallín Medel
23	Espiridión Rojo Rosas
24	Miguel Ángel Rodas Arguello
25	Efraín Pérez León
26	Claudia Silvestre Bernal Moreno
27	Ricardo López Rodríguez
28	Eduardo Lazalde Preciado
29	Mario Alberto Salas Ortiz
30	Miguel Ángel Heras Acosta
31	Manolo Villanueva Alcantar

No.	Promovente
32	Samuel López Vega
33	Jorge Alberto Olivarría
34	Rafael Casillas Bernal
35	Miguel Berumen Arteaga
36	Indalecio Medina Galicia
37	Joaquín Bustamante Cuevas
38	Ramón Alfredo Martínez Armendáriz
39	Martín Núñez Gámez
40	Jesús Martín Acosta López
41	Óscar Esparza Sandoval
42	Juan Carlos Ballín Medel
43	Nelson Juventino Coronel Luna
44	Daniel Bojórquez Pérez
45	Abraham Guadalupe Esparza Sánchez
46	Carlos Cortés Mendoza
47	Jesús Abel Pérez Partida
48	Javier Rascón Arellano
49	José Elías Velázquez Huerta
50	Agustín Rodolfo Ruiz Zavala
51	Israel Eduardo González Arellano
52	Héctor Manuel Guzmán Haro
53	Silvano Madueña Zepeda
54	Andrés Mendoza García
55	Mario Alberto Elizalde Torres
56	Jaime Lua Hernández
57	Eliseo Lua Hernández
58	Jesús Alejandro Valle
59	José Antonio Gutiérrez López
60	José Alberto Sauceda Rojo
61	Diego Eduardo Diaz Chávez

62	José Francisco Chávez Cuadras
63	Agustín Ortiz Fuentes
64	Rey David Zamaniego Álvarez
65	Marcos Alejandro Chávez González
66	Rafael Arreola Flores
67	Ubaldo Gastélum Sotelo
68	Marco Antonio Rivera Ibarra
69	Abelina Garsia Rocha
70	Natalia Guadalupe Pérez Carrizoza
71	Irineo Vázquez Gallardo
72	Antonio de Jesús Bravo Medrano
73	Octavio Serrano Vera
74	Ricardo Meza Salcido
75	José Federico Flores Villalpando
76	Hugo del Río Sandoval
77	Luis Alberto Moreno Corrales
78	Daniela Valdez Corrales
79	Guadalupe Cervantes Rojo
80	Jesús Gerardo Gálvez Vásquez
81	Damián Guerra Martínez
82	Rafael Cárdenas Mariscal
83	Antonio Martínez López
84	José Rodolfo Meza Morales
85	Rubén Loaiza Meza
86	José Ramón Gil Coronado
87	Jesús Manuel Plascencia Rosales
88	Armando Guzmán Baeza
89	Raymundo Plascencia Palma
90	Francisco Valenzuela Cota
91	Amalio Flores Paredes
92	José Alfredo Gámez Monares
93	Rigoberto López Martínez
94	Rogelio Sandoval Moreno
95	Francisco Tejeda García
96	Preciliano Rojas Saldívar
97	Octavio Morales García
98	Jesús Conrado Gámez Valenzuela
99	José Osvaldo Gámez Valenzuela
100	Guadalupe Ramón Gámez Espinoza
100	Eva Grizel Gámez Carboni
101	María Isabel Gámez Villarreal
103	Enrique Lomelí Cárdenas
103	Darío Delgado Álvarez
105	Ramón Morales Ibarra
106	Carlos Francisco Gámez Casas
TOP	Carios Francisco Gamez Casas

107	Antonio Rodríguez Barajas
108	Fernando López Godoy
109	Sergio Cristoffer Reyes Leal
110	José Zavala Jiménez
111	Sergio Armando Portillo Vega
112	Jorge Alberto Rodríguez Coronado
113	Eligio González Camacho
114	Francisco Martínez Anguiano
115	Leandro Ontiveros Alvarado
116	Arturo Dolores Calixto Martínez
117	Jesús Gerardo Acosta López
118	José Isaías Acosta Suárez
119	Mayrelín Adanely Acosta Gámez
120	Porfirio Martínez Núñez
121	Guadalupe Santos Soto
122	Astrid Gisela García Castro
123	Efrén Armenta Gámez
124	José Alfonso Martínez Cárdenas
125	Telesforo Núñez Quiñonez
126	Ramón Ortiz Martínez
127	Juan Antonio Martínez Espinoza
128	Espiridión Uriarte
129	Alejandro Borbolla Torres
130	Melesio Moreno Ochoa
131	Omar Lara Padilla
132	José Luis Guzmán López
133	Carlos Antonio Bermúdez Padilla
134	José de Jesús Ávila Solorio
135	David Pérez Félix
136	Luis Alfredo López Meza
137	Jesús Miguel Castro Carvajal
138	Gregorio López Díaz
139	José Ramón Gámez García
140	Rosario Wilfredo Castro Carvajal
141	-
	Isaura Guadalupe García Burgos
142	Ramón Bojórquez Higuera
143	Carlos Enrique Martínez Kau
144	Jesús Ricardo Ladino Escalante
145	Ulises Torres Madrigal
146	Itzael Rigoberto Soto Huitrón
147	Marco Antonio Rodríguez Alcalá
148	J. Santana Moreno Padilla
149	Iván Acuña Ayón
150	Jesús Manuel Félix Ayón

Tomando en consideración que han quedado cubiertos todos los requisitos, etapas y cargas procesales que se previenen en la Ley de Transporte, con respecto a lo que aquí se determinó, se resuelve el presente procedimiento administrativo 1/2023, declarando procedente el otorgamiento de 150 concesiones a favor de las personas físicas mencionadas en el cuadro in supra; y en ese tenor, se ordena al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora a substanciar el procedimiento de comparecencia necesario para hecer efectivo el otorgamiento objeto de la presente y a expedir los títulos correspondientes en los términos de esta resolución.

Lo anterior, para efectos de que dichas personas acudan antes del 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) a realizar las gestiones y pagos de derechos necesarios para adjudicarse la concesión de mérito. Al respecto, conviene destacar que la presente resolución otorga un beneficio a las personas arriba sefialadas; sin embargo, el carácter de concesionario se obtiene hasta el momento en que se expide el título de concesión, por haberse cumplido efectivamente con los términos de su propuesta.

Cobra aplicación, por analogía, la jurisprudencia emitida por los Plenos de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo II, Materia Administrativa, página 2021, que es del tenor literal siguiente:

"SERVICIO PÚRLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE PUERLA. LA CALIDAD DE CONCESIONARIO NACE CON LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE LO ACREDITA COMO TAL Y NO SÓLO CON LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE CONCESIÓN EN LA QUE RESULTÓ BENEFICIARIO. La resolución en la que se determina procedente una concesión y se designan beneficiarios es sólo uno de los requisitos para otorgar la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte, por lo que no puede estimarse que a partir de entonces se tiene la calidad de concesionario, pues para ello es necesario que, previo cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y su Reglamento, se obtenga el "Título de Concesión", por ser el documento que se otorga al concesionario para hacer constar el acto jurídico-administrativo por el cual el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla o el Organismo Público Descentralizado denominado de Carreteras de Cuota Puebla, autoriza a una persona física o moral a prestar el Servicio Público de Transporte bajo el cumplimiento de determinadas condiciones. Luego, la fecha de la referida resolución de procedencia y designación de beneficiarios no es apta jurídicamente para determinar si se tiene o no derecho a ser llamado al procedimiento en el que se modifica o incrementa una ruta, en tanto que no es dicha determinación la que otorga la calidad de concesionario, sino la expedición del título de concesión junto con el tarietón correspondiente: por tanto, es la fecha de expedición de estos últimos la que debe tomarse en cuenta para tal efecto, en relación con la fecha de emisión de la opinión técnica con la que se estima se debe dar vista al quejoso." (Lo resaltado es propio)

VI.- Publicación del presente fallo: Se ordena la publicación de la presente resolución, por una sola vez, en términos del artículo 68 de la Ley de Transporte, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el mismo periódico en el que se publicó la convocatoria del procedimiento.

VII.- Condiciones generales para el otorgamiento del título de concesión: El otorgamiento efectivo de la concesión y la expedición del título que ampara la misma, quedará sujeta a que los aquí beneficiados realicen los procedimientos y gestiones necesarias para demostrar el cumplimiento de las condiciones a las que se sujetaron en sus propuestas, con especial énfasis aquellos que sometieron la acreditación de la propiedad de la unidad a una adquisición posterior.

Para efectos de lo anterior, las personas beneficiadas contarán con un PLAZO IMPRORROGABLE HASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE FERRERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), para acudir ante el Instituto a realizar su comparecencia, manifestar su conformidad con el otorgaminiento de la concesión que fue decretada a su favor y realizar el pago de derechos correspondiente.

Para ello, deberá acreditar la propiedad de la unidad con la que prestará el servicio, así también que ya cuenta con la cromática necesaria para cumplir con los lineamientos establecidos en el manual de imagen proporcionado por el Instituto. Esta acreditación deberá realizarse mediante acta de verificación realizada por el Instituto, a través de su Dirección Regional ubicada en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, o, en su caso, en la Dirección Regional de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Una vez realizadas las diligencias respectivas, el Instituto emitirá una resolución en la que se acredite el proceso de otorgamiento y se AUTORICE LA EXPEDICIÓN DE PLACAS DE SERVICIO PÚBLICO, para que con dicha resolución el beneficiario acuda a la Agencia Fiscal a inscribir su concesión y a recoger sus placas concesionadas.

Una vez que el beneficiario cuente con sus placas de servicio público acudirá ante el Instituto para que se le expida el título de concesión correspondiente; a partir de este momento, deberá iniciar con la prestación del servicio en un periodo que NO EXCEDA LOS 30 DÍAS NATURALES. En caso de

que no se encuentre en condiciones, podrá solicitar ante el Instituto una prórroga por un periodo similar por una sola ocasión.

A partir del inicio de operaciones, el beneficiario, en su carácter de concesionario, deberá poner en circulación la unidad autorizada de manera regular y continua y ejecutar los trabajos necesarios para conservar la unidad en condiciones adecuadas de uso y confort. Así mismo, deberá establecer para la unidad un programa de mantenimiento y de limpieza diaria y constante de los interiores y exteriores. Esta unidad la deberá presentar cada año en las instalaciones del Instituto para su revisión respecto de las condiciones físicas, mecânica y de calidad.

También deberá realizar el pago de los derechos de la concesión, los impuestos correspondientes y aplicar el sello en el tarjetón de revalidación de forma anual durante la vigencia de su concesión. Cualquier omisión de estas obligaciones será motivo de revocación inmediata.

VIII.- Vigencia de la concesión: La vigencia de las concesiones emitidas conforme a la presente resolución será de 10 (diez) años, debiendo cumplir a cabalidad las obligaciones y condiciones del servicio en los términos que establece la ley de la materia, los reglamentos correspondientes y las directrices que para ese respecto les sean señaladas por el Instituto.

Los títulos de concesión que se otorguen señalarán con precisión su tiempo de vigencia, que podrá ser prorrogable por un periodo igual, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. La persona titular de la concesión acredite renovación de la unidad:
- Se acredite el cumplimiento de las condiciones que para tal efecto se impongan en la legislación aplicable al momento de solicitar la prórroga de su concesión; y
- Se encuentre al corriente en el pago de derechos, revalidaciones y cualquier otro concepto que se establezca en las leyes de la materia.

La solicitud de prórroga de la concesión se deberá realizar con anticipación a la finalización de la vigencia. Las concesiones para la prestación del servicio público de taxi amparan un solo vehículo, su utilización de manera contraria a esta disposición será causal de revocación.

IX.- Disposiciones finales: El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución y en la Ley a cargo de las personas físicas beneficiadas producirá la revocación automática de la concesión de que se trate sin necesidad de declaratoria judicial.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3, 52, 67, 68 y 70 de la Ley de Transporte, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se otorga UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PÁSAJE EN EL SISTEMA DE AUTOMÓVIL DE ALQUILER, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, a las personas físicas sefaladas en el considerando V (quinto) de la presente resolución, según los términos establecidos en los puntos considerativos de este acto administrativo.

Así lo cocluio el C. Gobernador del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, a los s (quince) das del mes de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

EL GOBERNAPOR DEL ESTADO

DE FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

EL SECRETARIO DE GOBLERNÓ DEL ESTADO

LIC. ADOLPO SALAZAR RAZO





EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS UNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones CÓDIGO: 2023CCXIIEE-15122023-84AFC0394

